

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 179/2006.

NIG: 0401342C20060001312.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 179/2006.

Negociado: CG.

De: Doña María del Mar Castro Salvador.

Procuradora: Sra. Yáñez Fenoy, Isabel.

Letrada: Sra. Rosa Salvador Concepción.

Contra: Don Juan Diego Cano Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 179/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de María del Mar Castro Salvador contra Juan Diego Cano Pérez sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 64/07

En Almería, a siete de febrero de dos mil siete.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio declarativo especial sobre divorcio seguidos en el mismo, con el número 179/2006, a instancia de doña María del Mar Castro Salvador, representada por la Procuradora Sra. Yáñez Fenoy y asistida por la Letrado Sra. Salvador Concepción, contra don Juan Diego Cano Pérez, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña María del Mar Castro Salvador, representada por la Procuradora Sra. Yáñez Fenoy, frente a don Juan Diego Cano Pérez, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 11 de octubre de 1996, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptándose como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente Resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente Resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Diego Cano Pérez, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- El Secretario.

EDICTO de 19 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 214/2006. (PD. 1112/2007).

NIG: 0401342C20060001538.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 214/2006.

Negociado: CG.

De: Don Juan Francisco Soriano Pérez.

Procuradora: Sr. Soria Estevan, Ernesto.

Letrada: Sra. María del Mar Espinosa Román.

Contra: Doña Antonia Luisa Alcaraz Cabrero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 214/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Juan Francisco Soriano Pérez contra Antonia Luisa Alcaraz Cabrero, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 496/06

En Almería a nueve de octubre de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 214/2006, a instancia de don Juan Francisco Soriano Pérez representado por el Procurador Sr. don Ernesto Soria Estevan y asistido por la Letrada Sra. Espinosa Román, contra doña Antonia Luisa Alcaraz Cabrera, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don Juan Francisco Soriano Pérez, representado por la Procuradora Sra. Soria Estevan, frente a doña Antonia Luisa Alcaraz Cabrera, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 16 de octubre de 1982, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento alguno con respecto a pensión compensatoria a favor de alguno de los cónyuges, acordándose únicamente la disolución de la sociedad de gananciales, y quedando revocados los consentimientos y poderes otorgados mutuamente por ambos cónyuges.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Luisa Alcaraz Cabrero, extendiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de marzo de dos mil siete.- El Secretario.

EDICTO de 20 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante del procedimiento sobre suspensión de pagos núm. 396/82. (PD. 1114/2007).

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba en el expediente de suspensión de pagos de la entidad Saneamientos Martín Moyano, S.A., que se tramita en este Juzgado con el núm. 396/82, por medio del presente edicto, se emplaza a los posibles interesados en la rescisión del convenio por incumplimiento, a fin de que, si a su derecho interesa, comparezcan en este Juzgado a ejercitar las acciones oportunas contra el mismo, en el plazo de quince días desde la publicación de la presente, con apercibimiento expreso de que de no efectuarlo, se dictará resolución dando por cumplido el convenio.

Y para que conste y se lleve a efecto su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido y firmo el presente en Córdoba, a veinte de marzo de dos mil siete.- La Secretaria Judicial, Cons-tanza Clara Lendínez Barranco.

EDICTO de 5 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 611/2005. (PD. 1115/2007).

NIG: 1808742C20050011029.
Procedimiento: Verbal Desh. F. Pago (N) 611/2005. Negociado: 4.
Sobre: Desahucio falta pago y reclamación rentas.
De: Doña Flaury Bejar Bubel.
Procuradora: Sra. Julia Domingo Santos.
Letrado: Sr. Fernando Miguel Romero Blanco.
Contra: Doña Silvia Castillo Berdonés.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 611/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de

Granada a instancia de Flaury Bejar Bubel contra Silvia Castillo Berdonés sobre desahucio falta pago y reclamación rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 194/06

En Granada, a doce de diciembre de dos mil seis.

Vistos los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 611/05, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Julia Domingo Santos en representación de doña Flaury Bejar Bubel, defendida por el Letrado don Fernando Romero Blanco contra doña Silvia Castillo Berdonés en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la mencionada parte actora se formuló demanda de juicio verbal de desahucio por impago de rentas en la que tras citar por medio de párrafos separados los hechos que estimaba aplicables terminaba solicitando que se dictara sentencia conforme al suplico de la demanda en el que se solicita se declare el desahucio de la demandada de la vivienda sita en calle Albahaca, núm. 8, Edificio Ebro 3.º E, en Granada por falta de pago de la renta desde enero de 2005 hasta la actualidad a razón de 390,66 € habiendo dejado impagadas también las facturas de consumo de agua y luz, comunidad y cochera ascendentes a la suma de tres mil cuatrocientos dieciséis con noventa y ocho euros solicitando se declare haber lugar al desahucio con condena al abono de la cantidad reseñada, y la que se devengue hasta el momento del lanzamiento por rentas y conceptos asimilables con condena en costas.

Segundo. Convocadas las partes a la celebración de la vista el día 11 de diciembre de 2006, compareció la actora ratificándose en sus pedimentos, siendo declarada en rebeldía la demandada al no haber comparecido en legal forma pese a estar citada.

Tercero. La parte actora concretó en 12.622,41 € la cantidad adeudada por todos los conceptos al día de la celebración del juicio, propuso prueba documental y testifical que fue admitida y practicada quedando los autos vistos para dictar resolución.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado en lo esencial las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La prueba documental obrante en las actuaciones acredita la existencia y realidad de la deuda sin que la demandada haya acreditado al respecto hecho extintivo o impeditivo alguno de la obligación de pago exigida de contrario lo que le correspondía en virtud de las reglas del onus probandi, apareciendo además corroborada por la prueba testifical practicada, procediendo por tanto la estimación de la demanda en lo tocante a la reclamación de cantidad y a la resolución del contrato de arrendamiento de vivienda y plaza de garaje de fecha 20 de enero de 2003.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC al estimarse la demanda se imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,